



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- RESOLUCIÓN NUMERO 258 -----

- - - H. Matamoros, Tamaulipas, Veintitres de marzo de dos mil dieciocho.- - -

- - - **VISTO** para resolver el Expediente número **00221/2018** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER** promovidas por la **C.** , en nombre y representación de su menor hijo y, - - -

----- R E S U L T A N D O: - - -

- - - - - **PRIMERO:**- Mediante escrito de fecha inicial ocho de febrero de dos mil dieciocho, compareció ante este Tribunal la actora la **C.** , en nombre y representación de su menor hijo , demandando en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER**; Para lo anterior se fundó en los hechos que se contienen en su curso de cuenta.- Invocó las disposiciones legales que estimó aplicables y acompañó los documentos justificativos de su acción.- - - - -

SEGUNDO:- En este Juzgado, por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se radicó la demanda de mérito, se admitió a trámite la solicitud de la promovente en la Vía y forma propuesta, ordenándose dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y recibiéndose la testimonial, misma que se llevará a cabo en día y hora hábil en que las labores de este Juzgado lo permitan.- Consta en auto de fecha veintiseis de febrero de dos mil dieciocho compareció la **C.** en nombre y representación de su menor hijo llevándose a cabo el desahogo de la prueba Testimonial a cargo de los **CC.** , con los resultados que pueden observarse en la



HPM / LHQ

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

misma.- Mediante escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, desahoga la vista la Fiscal Adscrita, manifestando no tener objeción alguna en la continuación del presente trámite y una vez cumplido con lo solicitado por la C. Agente del Ministerio Público y una vez agotados los trámites de este juicio, y por mismo auto se procede a dictar la resolución que en derecho proceda, en los términos siguientes; y; - - - - -

C O N S I D E R A N D O: - - - - -

PRIMERO:- Que de acuerdo a lo que disponen los artículos 866 y 876 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales establecen: “Artículo 866.- Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposiciones de ésta ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre las partes determinadas”; “Artículo 876.- La Información Ad Perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate:- I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho.- En todos los casos, la Información se recibirá con citación del Ministerio Público,* quién podrá reprender a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad”.- En el presente caso, comparece la C. en nombre y representación de su menor hijo solicitando autorización judicial para tramitar pasaporte y visa láser con vigencia de tres años y permiso para que pueda salir del país toda vez que desconoce el paradero del padre el C. . Ahora bien y bajo el marco de referencia legal nos encontramos que la parte actora para fundamentar su pretensión acompaña los siguientes documentos: 1).- Acta de Nacimiento de expedida por la



Oficialía Primera del Registro Civil de Altamira, Tamaulipas, inscrita en el libro 8, acta 1513, con fecha de registro el 13/08/2007; **2).**- Recibo de servicios basicos a nombre de expedido por Comision Federal de Eelectricidad; **3).**- Certificado de Residencia a nombre de xpedido por Presidencia Municipal. **4).**- Acta de Nacimiento de dida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Altamira, Tamaulipas, inscrita en el libro 8, acta 1513, con fecha de registro el 13/08/2007; **5).**- Constancia de estudios a nombre de . Documental la anterior que revisten el carácter de documentos públicos, lo que se tiene por auténticos, hace prueba plena y tienen valor probatorio en términos de los artículos 325 Fracción IV en relación al 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Así mismo también la promovente presento **6).**- Prueba Testimonial desahogada en autos, a cargo de los **CC.** quienes coinciden en manifestar que:- Conocen a su presentante y a el menor, que saben que el **C.** es padre del menor, que desconocen el paradero del padre y que saben que los padres mantuvieron una relación y que la guarda y custodia de el menor la tiene la **C.** y que tiene la necesidad de realizar el trámite de pasaporte. Dado lo anterior y en razón de lo asentado es de observarse que de la prueba testimonial ofrecida por la promovente, que conocen a la promovente así como a el menor. Ahora bien es de observarse que la **C.** en nombre y representación de su menor hijo basa principalmente su acción, toda vez que desde que se desconoce el paradero del padre de su menor hijo toda ves que el menor esta bajo su guarda y custodia. - - - - - - - - - - - - Atendiendo el interés superior del menor involucrado en el presente

controvertido, el cual es de orden público y de interés social, por tanto, las autoridades competentes que conozcan de asuntos relacionados con menores de edad, estamos obligados por disposición expresa de la ley a dar prioridad al bienestar de los menores, incluido en esta obligación el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5 fracción I, incisos a).- f).-, fracción II, inciso g).- fracción III, inciso a).- fracción IV, inciso b).-, artículos 6 y 9 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, así como los diversos 1, 16 y 18 de la Ley Para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas que son afines a los Tratados y Convenciones Internacionales sobre los Derechos de los Niños, de los que México forma parte, por tanto es obligatorio para este tribunal la observancia de dichos ordenamientos jurídicos, como se ilustra con el criterio de los Máximos Tribunales del país, que a continuación se describe: **Registro No. 164026,**

Localización: Novena Época, *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2299, Tesis: I.5o. C.104 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO.* El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en

primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010.- El suscrito Juez determina que se declaran **PROCEDENTES** y fundada la acción de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER** promovidas por la **C.** en nombre y representación de su menor hijo por tal motivo que ante tales hechos es por lo que promueve las presentes diligencias con motivo de visitar las ciudades fronterizas, o en su caso el Interior de los Estados Unidos de Norteamérica y pueda estudiar en dicho país en cualquier otro inclusive de los Estados Comunitarios de la Unión Europea y sin perjuicio que realice o gestione todo lo necesario para el desarrollo integral de sus menores hijos en los aspectos recreativo y de educación tomando en cuenta el interés superior de aquellos conforme a la Convención sobre los derechos del niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, en vigor desde el Dos de Septiembre de Mil Novecientos Noventa, y ratificada por el Estado mexicano el Veintiuno de Septiembre de ese mismo año, que consagra entre otros aspectos la igualdad de derechos para todos los miembros de la familia, así como la preparación de la niñez para una vida independiente, con espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, así como el derecho a la enseñanza primaria y a una educación que respete su dignidad y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia, estableciendo su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los

con fundamento además en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112, 113, 115, 118 y 866 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse y se;-----

----- **R E S U E L V**

E:----- **PRIMERO:** HAN **PROCEDIDO** y se declara fundada la acción de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER** promovidas por la C. , en nombre y representación de su menor hijo .-----

----- **SEGUNDO:** En consecuencia, se autoriza a la promovente la C. en nombre y representación de su menor hijo **ANGEL ROBERTO PIÑA ANGUIANO** proceda a realizar ante las Dependencias respectivas el correspondiente **trámite para la obtención del Pasaporte y Visa Láser** de dicho menor, por un término de **TRES AÑOS y permiso para salir del país**, por los motivos y consideraciones legales señalados en el cuerpo de esta sentencia, autorizándose la salida eventual del país de aquellas conforme al interés superior de los menores para que pueda tramitar expedición de pasaporte y gestionar Visa láser de los Estados Unidos de Norteamérica.-----

----- **TERCERO:** En su oportunidad expídense a la promovente copia certificada de la presente Resolución que se dicta, para los fines y usos legales a que haya lugar.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----
Así definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado quien actúa con el C.

Licenciado **HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**,
Secretario de Acuerdos quien da fe. - - - - - **DOY FE**. - - - - -

LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA
JUEZ

LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ
SRIO. ACUERDOS

- - - Enseguida se publico en lista de ley. - CONSTE. - - - - -
- - - LIC'S: CACG/HFPM/LHQ*-*

El Licenciado(a) LIZETT BETZAYRA HERNANDEZ QUIJANO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución 258) dictada el (VIERNES, 23 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas 9) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.